



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: remitiendo Decreto 277.

Villahermosa, Tab., 15 de Diciembre de 2020

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 277**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

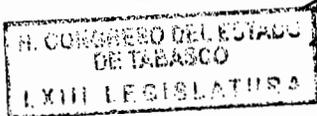
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**



**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del inciso a), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. El Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2020, propuso al Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensando el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en esa misma sesión ordinaria.

III. Habiéndose aprobado como asunto de urgente resolución la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del inciso a), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, y realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SEGUNDO.- Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del inciso a), del artículo 30, como sabemos la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos *“que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional”*, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos de éstos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aún cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

TERCERO.- Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, para pronta referencia se transcribe dicho criterio.

“NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

El artículo 30, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana, por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.”¹

QUINTO.- Esta Minuta tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

SEXTO.- Que asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

Se considera que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales entre ellos el de lograr que accedan a la nacionalidad.

SÉPTIMO.- Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, se estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

¹ Tesis Aislada 2004940, Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetallesGeneralV2.aspx?id=2004940&Clase-DetalleTesisBL> el 26 de noviembre de 2020.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

OCTAVO.- Que se reconoce la vinculación de la nacionalidad con el Derecho Fundamental a la identidad de las personas, y que es inherente a su nacimiento, ya que dentro de las especificidades que integran a este derecho a la identidad se encuentran el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La citada medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Con esta reforma se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional. En consecuencia, este Congreso aprueba viable la Minuta en materia de nacionalidad, tda vez que conforme a los principios *pro persona*, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional.

NOVENO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 277

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la reforma al artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, contenida en la Minuta con proyecto de Decreto, cuyo contenido es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

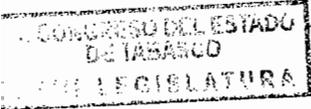
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**





**Toluca de Lerdo, México,
a 17 de diciembre de 2020.**

**DIPUTADA
DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien expedir Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

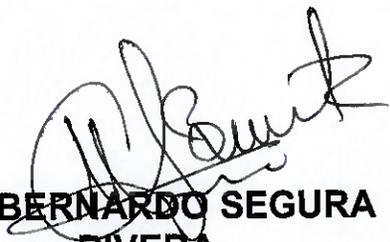
A T E N T A M E N T E





SECRETARIOS


**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**


**DIP. BERNARDO SEGURA
RIVERA**


DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SALÓN DE SESIONES DE LA Cámara DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, en la sesión del quince de diciembre del año dos mil veinte.



SECRETARIOS


**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**


**DIP. BERNARDO SEGURA
RIVERA**


DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN N°66, COLONIA EL PARQUE.
ALCADÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15960.
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día 30 de diciembre del 2020, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 979, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

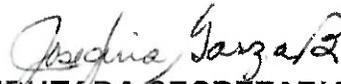
Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.


DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFINO


DIPUTADA SECRETARÍA
JOSEFINA GARZA BARRERA


EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 ENE. 2021
RECIBIDO
DIPUTADA SECRETARÍA
BLANCA EPPEN CANALES
14:10 hrs
Blanca Eppen Canales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Orden del Día de la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

30 de diciembre del año 2020.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Declaratoria de apertura de la Sesión.

3.- Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

A.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

B.- Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2021.

C.- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de Zaragoza, presentada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso.

D.- Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

E.- Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

F.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

G.- Dictamen de la Comisión de Presupuesto, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

H.- Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por la Presidenta Municipal de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a incorporar como Bien del Dominio Privado, un bien inmueble con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese Municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, con objeto de dar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

I.- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

J.- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en materia de atención y cuidado al ambiente y la imagen urbana.

K.- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, materia de derecho a la vivienda digna.

L.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes, planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”.

M.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 9, y se agrega la fracción 6 al artículo 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a homologar la denominación de los cuerpos de seguridad a los ordenamientos jurídicos vigentes, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”.

N.- Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad de establecer el acompañamiento sustantivo, su forma y procedimiento. Planteada por la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

Ñ.- Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila; con la finalidad de que el Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sesione semestralmente o cuando alguna situación lesione la integridad de las niñas y mujeres que habitan en la entidad, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

O.- Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos, el Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

P.- Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción I del artículo 154 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de que se vigile que los centros de rehabilitación de adicciones que brindan atención residencial cuenten con aviso de funcionamiento y su registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra Adicciones.

Q.- Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que plantea la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



objeto de establecer como prohibición la utilización de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar cualquier daño a un animal, así como incluir dentro de las sanciones correspondientes a infracciones por maltrato establecidas en la ley, el acudir a una valoración psicológica ante la instancia que determine la procuraduría, con el objeto de la conducta sea atendida.

R.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar dos nuevos párrafos, el octavo y el noveno al artículo 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que las Comisiones dispondrán de sesenta días naturales para dictaminar las proposiciones de punto de acuerdo que al ser presentadas al Pleno, éste haya desechado darles el trámite de urgente u obvia resolución, o no se hubiere solicitado, y transcurrido este plazo sin haber dictamen, en cualquiera de las sesiones posteriores al mismo, el o los autores de las proposiciones podrán presentarlas al Pleno, y este entrará directamente a su discusión y aprobación, en su caso, planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

S.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora para ello, y en caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

T.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verence Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



U.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

V.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

W.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

X.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Y.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 158-X a la Constitución



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Z.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Z-1.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Z-2.- Dictamen de las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

Z-3.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y la iniciativa con Proyecto de Decreto,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

Z-4.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

Z-5.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana, mediante la cual se plantea la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco.

Z-6.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Z-7.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Z-8.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Z-9.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Z-10.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Z-11.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva “Torreón” y el Gimnasio Municipal “Torreón”, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Z-12.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el M. Ed. Enrique Soto Ojeda, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

Z-13.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

Z-14.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Efraín Rogelio García Flores, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

Z-15.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

Z-16.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, al cargo de Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento.

Z-17.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento.

Z-18.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, al cargo de Síndico de Primera Minoría de dicho Ayuntamiento.

Z-19.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, al cargo de Primera Regidora de dicho Ayuntamiento.

Z-20.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Z-21.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón al cargo de Tercer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

Z-22.- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Z-23.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Alma Ibeth Salinas Barrón.

7.- Intervención del Diputado Jaime Bueno Zertuche, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante el Primer Semestre del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

8.- Intervención del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante el Segundo Semestre del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

9.- Intervención del Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

10.- Clausura de la Sesión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

enviada por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.

En nuestro país, el artículo 40 constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

La ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero; especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que conforme a los datos del Anuario de Migración y Remesas México 2017¹ habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se encuentran en condición migratoria

¹ En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario Migración y Remesas 2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario_Migración_y_Remesas_2017.pdf) p. 14.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos, se les impide el real y verdadero ejercicio a su identidad.

México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño², que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde nacen, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así como la obligación de los Estados partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, como se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional,³ tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo

² Decreto Promulgatorio, publicado en el DOF de 25 de enero de 1991.

³ Registro 159897, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a.JJ.2512012 (9a.), Página: 334.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.

La Constitución General de la República, consagra, tanto el IUS SOLI, como el IUS SANGUINIS, para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Así se establece en el artículo 30:

"Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B). *...".*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Sin embargo, la fracción II, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el IUS SANGUINIS, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

Lo anterior, no es un tema menor, pues además de que con ello se transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, los “invisibiliza”, ya que al impedirseles contar con una constancia de su existencia y de su pertenencia al Estado Mexicano se les deja en condición de apátridas, lo que los hará enfrentarse a situaciones de grave discriminación, a pesar de estar prohibida por nuestra Constitución y no solo eso, sino que quedarán impedidos del ejercicio de otros de sus derechos humanos, como son el de educación y de acceso a la salud, entre otros.

Conforme al criterio IUS SANGUINIS, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción II del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Si se considera además, que hay países en los que la nacionalidad no se otorga conforme al criterio IUS SOLI; es decir, solo por el hecho de haber nacido en su territorio, sobre todo cuando las personas nacidas en este son hijas o hijos de padres nacidos en el extranjero, es obligado concluir que dicha limitante, no hace sino traer como consecuencia el que personas que deberían tener derecho a nuestra nacionalidad, no pueden tener ninguna y deben por tanto, vivir como apátridas.

De ahí que para lograr que las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción II del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.

Como mexicana y como legisladora sé que estamos empezando a trabajar en la Cuarta Transformación de la República en la que aspiramos a lograr que los mexicanos solo emigren cuando así lo deseen, no empujados por sus carencias y por la esperanza de lograr en un país que les es extraño y ajeno mejorar sus condiciones de vida y también sé que mientras eso sucede, debemos establecer las normas que les permitan ejercer sus derechos; específicamente el relativo a la identidad, en cualquier lugar del mundo en que se encuentren.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Asimismo, debemos luchar por hacer que cristalice un nuevo Proyecto de Nación, en el que tengamos un verdadero Estado Democrático de Derecho, que es aquel en el que se cumplen cabalmente los principios de Supremacía Constitucional, de Legalidad y de la división del ejercicio del Poder Público y sobre todo, se respetan de manera real y efectiva los derechos humanos de las personas, pues es con base en esto que se propicia el desarrollo humano, que debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal, y de salud de todas y todos; especialmente en la de los menores".

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos el objeto y los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En este contexto, esta dictaminadora verificó el contenido de la modificación propuesta, contrastándola con la vigente, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</p>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



<p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.</p> <p>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>	<p>III. y IV. ...</p> <p>B) ...</p>
--	-------------------------------------

Como podemos observar, la iniciativa propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la promovente señala que la porción normativa como se encuentra actualmente, condiciona la nacionalidad mexicana a aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el ius sanguinis, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

En ese sentido, con la iniciativa se propone que baste únicamente con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Como bien se señala en la exposición de motivos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece en su artículo 6, que *"todo ser humano tiene derecho,*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En el mismo orden de ideas, el artículo 4º de la Carta Magna señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”

En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el apartado establecido como derechos de los menores, establece que éstos tienen el derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre desde que nacen, a adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados partes de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Esta dictaminadora concuerda con lo descrito en la exposición de motivos, en relación a que *la ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos las hayan buscado en el extranjero*, lo cual los mantiene en una condición migratoria irregular, que repercute en la condición de sus hijos e hijas menores, lo que los mantiene en una situación de vulnerabilidad al no poder ejercer libremente su derecho a la identidad.

Es por ello, que esta dictaminadora secunda la Minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que coincidimos en que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ya que en la fracción segunda del mencionado artículo, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional, al señalar lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

Lo anterior, a consideración de la promovente, concurre en una transgresión al derecho humano de las personas a tener una identidad, y al ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales como lo es la educación y la salud, por lo cual esta dictaminadora coincide en que es apremiante establecer normas que permitan ejercer enteramente el derecho a la identidad, garantizándose los derechos humanos de las personas.

En atención a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en la necesidad de aprobar la Minuta objeto del presente dictamen, con la finalidad de establecer que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano, en el entendido de que el derecho a la identidad es un Derecho Humano consagrado en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar como sigue:

MINUTA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

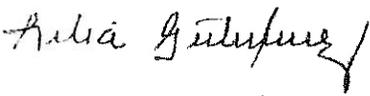
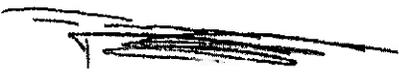


CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (COORDINADOR) 	X				
DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (SECRETARIO) 	X				
DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA 	X				
DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ 	X				
DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR 	X				



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000195

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 18 DE 2021.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 177, DE FECHA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 177

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 177, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 10623/LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
20 ENE. 2021
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, al correo electrónico oficial dulce.sauri@diputados.gob.mx **Decreto N° 1814** que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se Reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad**, en formato digital, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021.
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1814

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ÚNICO: En uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Federal por la que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA .

PODER LEGISLATIVO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos Constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1814

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

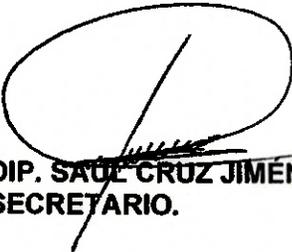
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021.



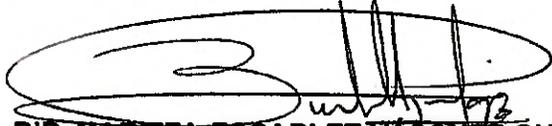
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.



"2021: Año de la Independencia".

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-0124/2021
Culiacán Rosales, Sin., enero 19 de 2021**

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 92, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Dip. Roxana Rubio Valdez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

*alba.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 92

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...



II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.*

III. *y IV. ...*

B) ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de enero del año de dos mil veintiuno.


C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO


C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

Oficio No. S.P.0052/2021.

**DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio D.G.P.L. 64-II-8-4728, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 300**, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública y electrónica, celebrada en la presente fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 26 de enero de 2021.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO



SECRETARIA PARLAMENTARIA

Lic. Maricela Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 300

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

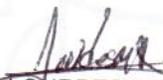
ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
DIP. PRESIDENTA



C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN
DIP. SECRETARIA



C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
DIP. SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 211

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

B)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges.
Diputado Presidente.

C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.

C. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Diputado Secretario.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente No. 609/LXIII/01/21.

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 609/LXIII/01/21 formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en sesión celebrada el día 26 de enero del año en curso, la Diputación Permanente del Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Diputación Permanente acordó el estudio y análisis de la promoción que nos ocupa, disponiéndose a emitir el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especial para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

III.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio y análisis de la Minuta de decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV.- De conformidad con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad, modificar la norma suprema de la Nación con el propósito fundamental de reconocer que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

V.- Que este órgano de dictamen, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos por las legisladoras federales y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de reformar la fracción II del Apartado a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar los supuestos para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Lo anterior en virtud de que el texto actual de dicha disposición constitucional condiciona la nacionalidad mexicana para aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el ius sanguinis (determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre) no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

Por ende, el propósito de la modificación que se pretende es que basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalización) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Esto encuentra sustento a nivel nacional e internacional, debido a que contar con una nacionalidad forma parte del derecho a la identidad, reconocido en el artículo 4º de la Carta Magna Federal, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado mexicano en septiembre de 1990.

En ese tenor es preciso destacar que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad, lo que se traduce en un derecho humano, por ello es obligación del Estado mexicano tomar medidas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

VI.- Al respecto es propicio mencionar que quienes dictaminan se pronuncian a favor de las modificaciones a la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución General de la República, en virtud que coincidir con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, dado que al presente dicha porción normativa, se refiere a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos, resultando esto discriminatorio pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad.

Motivado en la observancia irrestricta del respeto a los derechos humanos, se hace necesario establecer en la norma suprema de la Nación disposiciones que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, dado que se reconoce que corresponde a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.

Pues resulta innegable que la nación mexicana en sus aspectos sociocultural y económico trasciende sus fronteras y ello tiene que ver con quienes se reconocen como mexicanos aun cuando tengan otra nacionalidad por haber nacido en otro país, pero siguen manteniendo vínculos familiares y de identidad con el país de sus antepasados, por ello es que se reconoce que la identidad mexicana fuera de su territorio es de un valor incalculable que debe por mínima correspondencia traducirse en instituciones de derecho para quienes deseen ser reconocidos como mexicanos.

Por ende, la presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura, pues esta disposición evitará que cualquier descendiente de mexicano, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

VII.- Que por tratarse el tema que nos ocupa de una reforma constitucional, en la que el Congreso del Estado forma parte del Poder Revisor de la Constitución Federal, no se requiere la observancia de los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII.- Consecuentemente, esta Diputación Permanente, hace propios los argumentos vertidos por las colegiadoras federales, razón por la cual considera conveniente sugerir al pleno legislativo pronunciarse a favor de las modificaciones en materia de nacionalidad, que por esta vía se proponen a la Carta Magna Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado que dictamina coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV.

B)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

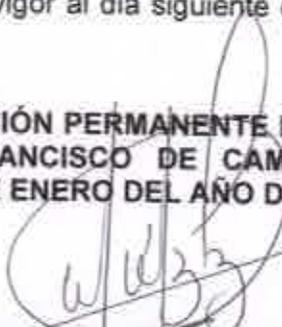


PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIO

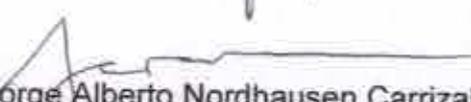
ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

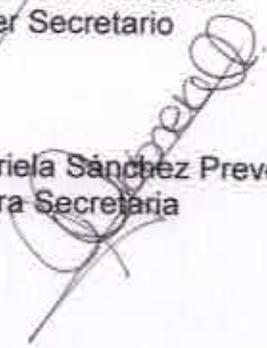
ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -


Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente


Dip. José Luis Flores Pacheco.
Vicepresidente


Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Secretario


Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Secretario


Dip. Ana Gabriela Sánchez Prevé.
Tercera Secretaria

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

542

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 542, mediante el cual se emite Voto respecto a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**PRIMER SECRETARIA.
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**

**TERCER SECRETARIO.
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Oficio Número: 573/2021

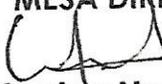
Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

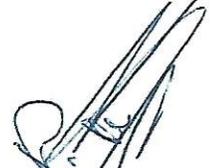
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso de la Unión

Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, FEBRERO 11 DE 2021
MESA DIRECTIVA


Nora Yessica Merino Escamilla
Diputada Presidenta


Raymundo Afanacio Luna
Diputado Vicepresidente


Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria


Lilitana Luna Aguirre
Diputada Vicepresidenta


Iliana Paola Ruiz García
Diputada Secretaria



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...



B) ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VICEPRESIDENTE

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VICEPRESIDENTA

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
SECRETARIA

DIP. ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA
SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 7331-I/21

“2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud”



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...



“2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. _____

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 04 de febrero de 2021.


C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO



C. LETICIA CALDERÓN FUENTES
DIPUTADA SECRETARIA

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 9 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0227/2021.**

**DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la **Mínuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad**, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

16 FEB. 2021, 10:40 hrs.

RECIBIDO
Teresa Juárez Ha

2021 FEB 15 PM 12:32



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



ACUERDO

EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, ACUERDA:

Único.- Se aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, 9 de febrero de 2021


DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



Coordinación de Servicios Parlamentarios

I LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 09/02/2021 09:32:47

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

A Favor: 54 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	--
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	SIN PARTIDO	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.- Presidenta, no se ve el tablero completo.

LA C. PRESIDENTA.- Permítanme un momentito, ya lo están ajustando.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

José Luis Rodríguez, *a favor*.

Héctor Barrera, *a favor*.

Diputada Quiroga Anguiano, *a favor*.

Miguel Ángel Melo, *a favor*.

Guadalupe Chavira, *a favor*.

América Rangel, diputada Secretaria, solicito mi incorporación, sí voté en la Tablet, será a favor el voto.

LA C. SECRETARIA.- Ahorita hacemos las incorporaciones, diputada, con mucho gusto. Ahorita nos indica la diputada Presidenta.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Alessandra Rojo de la Vega, *a favor*.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna otra diputada o diputado?

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto. Gracias.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 09/02/2021 09:32:47

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

A Favor: 54 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR

PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 60 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia este Honorable Congreso de la Ciudad de México declara aprobada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.



**ASUNTO: SE REMITE DECRETO APROBATORIO A LA MINUTA EN
MATERIA DE NACIONALIDAD.**

Cuernavaca, Morelos, a 11 de febrero de 2021.

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE, POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**



**LIV LEGISLATURA
2018-2021**



La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El once de septiembre de dos mil dieciocho, la entonces senadora Olga Sánchez Cordero Dávila integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, modificándose posteriormente para excluir a la Comisión de Gobernación del dictamen correspondiente.

2. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.



LIV LEGISLATURA
2018-2021

3. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Diputados, turno la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen correspondiente.

4. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.
5. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4728, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



nacionalidad, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de enero del presente año.

2. En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha veintinueve de enero febrero de dos mil veintiuno, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P.1/1524/21 de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los hijos de madre o padre mexicanos nacidos en el extranjero, adquieran la nacionalidad mexicana, aunque sus progenitores no hayan nacido en México.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- Reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.



LIV LEGISLATURA
2018-2021

- Actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres hayan nacido en territorio nacional. Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.
- El marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.
- Con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando estos no hayan nacido en México.
- La transmisión de la nacionalidad mexicana a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

PROYECTO DE DECRETO



POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. ...
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
- III. y IV. ...

B) ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



LIV LEGISLATURA
2018-2021

nacionalidad, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

Como ya quedó perfectamente claro en la motivación de la iniciativa origen de la Minuta materia del presente y su posterior valoración en las Comisiones Legislativas en las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una limitación al derecho de los hijos de madre o padre mexicanos a adquirir la nacionalidad mexicana, cuando establece que solamente que estos hubieran nacido en territorio mexicano transmitirán de manera automática dicha condición, en los términos siguientes:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. y IV. ...

B) ...”

Esta situación limita gravemente el derecho de las y los hijos de madre o padre morelenses que no nacieron en México, a adquirir la nacionalidad mexicana y por lo tanto, el establecer este importante vínculo con nuestra entidad federativa.



LIV LEGISLATURA
2018-2021

Al respecto, a mayo de 2018, de acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior¹, se habían registrado en las sedes diplomáticas alrededor del mundo un total de 18,632 morelenses como residentes en otros países, de los cuales muchos tienen o tendrán hijos en esos lugares y si no nacieron en territorio mexicano, dichos descendientes no adquieren la nacionalidad mexicana de manera automática.

Ya la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por reforma publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5264 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto 2051, adelantándose a la modificación contenida en la Minuta materia del presente, respecto de la condición de morelense, eliminó la restricción contenida en el artículo 10 de que solamente eran morelenses por nacimiento:

"I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.

La adopción no producirá efectos en esta materia."

Es decir, los hijos de madre o padre morelense nacidos fuera del territorio estatal, tenían que venir a Morelos y radicar al menos cinco años para adquirir tal condición, además de que se consideraba que la adopción no otorgaba ese derecho, situaciones claramente discriminatorias y que fueron debidamente eliminadas como hoy se pretende hacerlo con los hijos de madre o padre mexicano nacidos en el extranjero y sus descendientes.

¹ http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html



LIV LEGISLATURA
2018-2021

Derivado de dicha reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- Son morelenses por nacimiento:

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses.”

Por lo tanto, la condición de morelense por nacimiento la obtiene cualquier descendiente de los mismos, sin exigir ningún otro requisito o trámite, como se plantea respecto de la condición de mexicano por nacimiento, en la minuta materia del presente dictamen, independientemente del lugar en que nació su madre o padre.

En razón de lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, refrendamos nuestro compromiso de modificar cualquier disposición que tenga por objeto anular o restringir algún derecho legítimo de las y los mexicanos y, por lo tanto, de las y los morelenses, por lo que coincidimos con el Congreso de la Unión de que los nacidos de madre o padre mexicanos en el extranjero adquieran la nacionalidad mexicana, cualquiera que sea la condición de sus progenitores.

Se refrenda por esta Comisión dictaminadora, con este voto en sentido positivo, lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que:

“En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, el seguir restringiendo el derecho de los nacidos en el extranjero de madre o padre mexicanos, a adquirir la nacionalidad mexicana, si sus ascendientes no nacieron en territorio nacional, resulta discriminatorio hacia ellos, por lo que se considera procedente la eliminación de dicha parte normativa.

A mayor abundamiento, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el derecho a la identidad en los términos siguientes:

“ARTICULO 120.- ...

El Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Por lo tanto, el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condicione el adquirir la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, hijos de madre o padre mexicanos, porque estos últimos no hayan nacido en territorio nacional, contradice el espíritu de diversas disposiciones de nuestra constitución local, resultando procedente la emisión de este Voto en Sentido Positivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE

POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.



LIV LEGISLATURA
2018-2021

ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA.- Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.



Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 11 de febrero del año dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.



LIV LEGISLATURA
2018-2021

Dip. José Luis Galindo Cortez
Vicepresidente
en funciones de Presidente

Dip. Dafila Morales Sandoval
Secretaria

Dip. Erika García Zaragoza
Secretaria



LIV LEGISLATURA
2018-2021

DECRETO 1167: POR EL QUE SE AFIRMA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.



H. Congreso del
Estado de Yucatán

LXII Legislatura

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



OF. NÚM. LXII/CEY-1007/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto por la que "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad", me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 10 de febrero de 2021.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yuc., a 17 de febrero de 2021.

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. ...
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
- III. y IV. ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios:

Artículo Primero.- Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

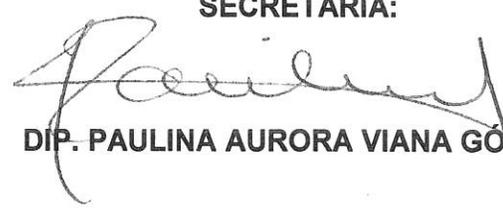
PRESIDENTE:-


DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

SECRETARIA:


DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

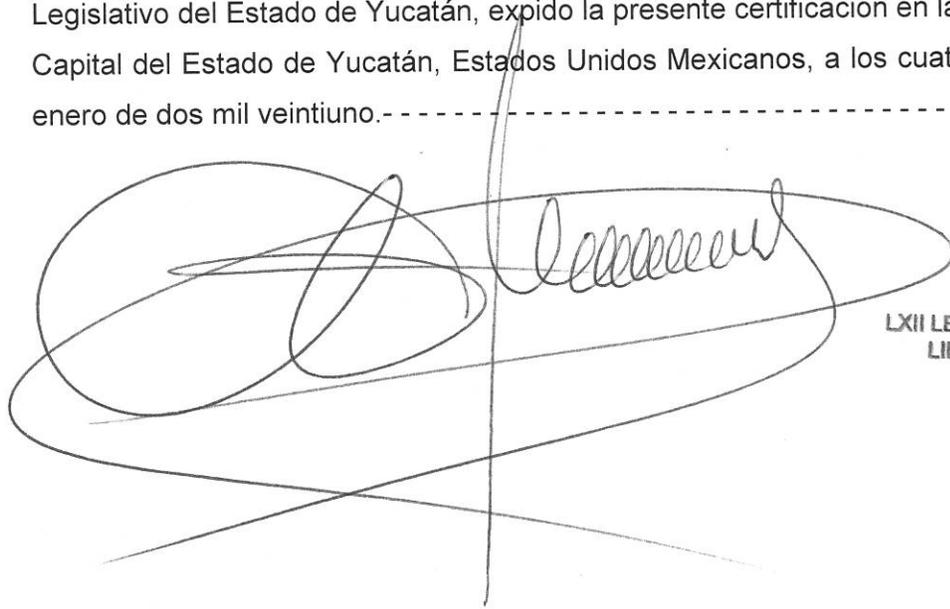
SECRETARIA:


DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

MTRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

--- **CERTIFICO:** Que la presente fotocopia consta de dos fojas útiles, escritas de un solo lado, son fieles y exactas a su original que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo correspondiente.-

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.-----



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



**"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".
"2021, Año del Maestro Normalista".**

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la XVI Legislatura.
No. de Oficio: 376/2021

ASUNTO: Se remite el Decreto Número 096.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 096, por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 16 de febrero de 2021.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 096

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 11789
Expediente 10.0

Guanajuato, Gto., 18 de febrero de 2021

Ciudadana Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputada Celeste Gómez Fragoso
Primera secretaria

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Presidenta

DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ
Vicepresidenta

DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO
Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. CE/SGED/1534/19
Tepic, Nayarit; 18 de febrero de 2021.
Asunto: se remite Decreto

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presentes**

Por instrucciones de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nayarit y para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito por este conducto copia certificada del Decreto mediante el cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Cabe señalar que dicho decreto fue aprobado en sesión pública ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año en curso.

Sin otro particular reciba Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Mtro. J. Merced Gómez Ortega
Secretario General
Encargado del Despacho



SECRETARIA GENERAL



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

Reformar el artículo 30 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos,
en materia de Nacionalidad

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

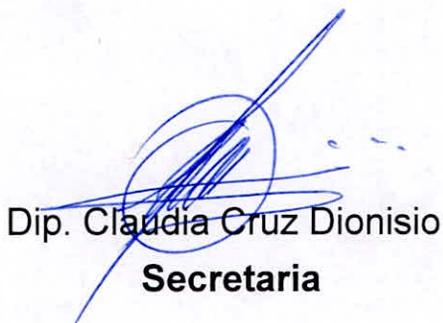
Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Presidente



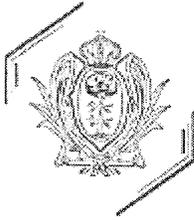
H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Claudia Cruz Dionisio
Secretaria

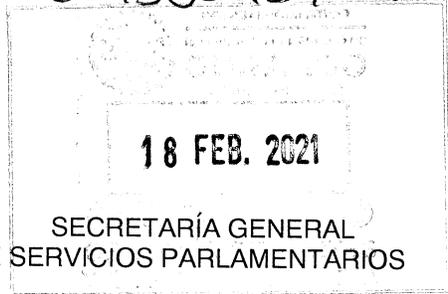


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

MC 595052596 h



SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dulce María Sauri Rancho
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 15969

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 16 de febrero del presente año, las MINUTAS PROYECTO DE DECRETO BAJO LOS Nos. 494 Y 495, POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Lo que me permito comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia de los Decretos.

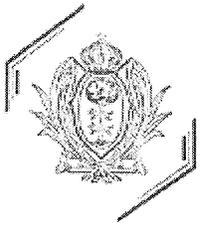
Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
 Victoria de Durango, Dgo., a 16 de febrero de 2021.

Gerardo Bonilla Saucedo

PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO GERARDO BONILLA SAUCEDO
 LXVIII - 2018 - 2021
 SECRETARIO GENERAL.



Con fecha 12 de enero del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio D.G.P.L. 64-II-8-4728 Expediente 9842/3^a, enviado por que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

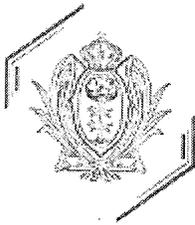
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente señalar que basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Este órgano dictaminador considera emitir el presente en sentido positivo, toda vez que se coincidió con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

SEGUNDO.- Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos sean y hayan nacido en territorio nacional, siendo esto discriminatorio pues hoy en día, se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad.

Para los integrantes de la Comisión que dictaminó fue necesario establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, ya que reconocemos que pertenece a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.



La presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actores de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

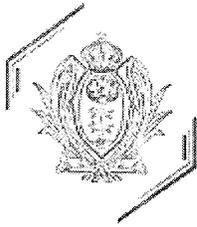
La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representada una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 495

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

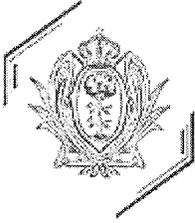
III. y IV

B) ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

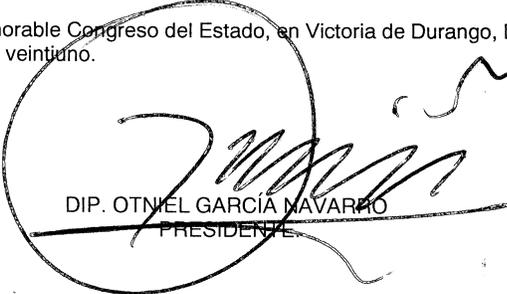
Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de febrero del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-102-LXII-21
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. DEL PARQUE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jal., 25 de Febrero de 2021

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

II CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
EJUS/cmap
05 MAR. 2021
RECIBIDO
14:24
Angélica García Pompa

II CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
05 MAR. 2021
RECIBIDO
14:15
2018
Norma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-102-LXII-21

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66,
COL. DEL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.**

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jal., 25 de Febrero de 2021

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

FJUS/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 102. LXII-21
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 102/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III ...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA PRESIDENTA

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

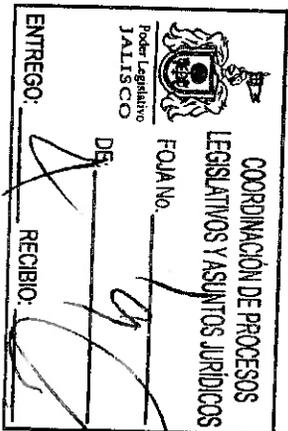
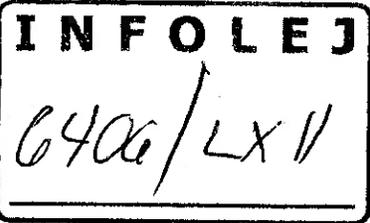
FJUS/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



9.4

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Minuta de Acuerdo Legislativo 102/LXII/21

Ciudadanos Diputados

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se expresan los siguientes:

Parte Expositiva

Primero. El día 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República, aprobó con 92 votos a favor el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El día 14 de diciembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 396 votos a favor el Dictamen de proyecto de Decreto por el que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

Cuarto. Este H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha 18 de diciembre del año 2020 recibió el Oficio No.: D.G.P.L. 64-II-8-4728 de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cámara de Diputados con el decreto antes mencionado, y con fecha 16 de febrero de 2021 fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su estudio y la realización del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales tiene a bien expresar lo siguiente:

Parte Considerativa

I.- De su procedencia

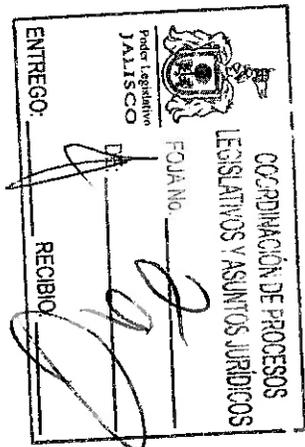
- a) Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto en materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

- b) Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la fracción I del artículo 96 del citado cuerpo normativo, como a la letra lo establece:

“... Artículo 96.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. a la V. [...]..."

II. De las formalidades

- a) La minuta de decreto es admisible en virtud de que quedaron satisfechas las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.
- b) Por lo que ve a las atribuciones de las comisiones legislativas se contemplan las consideraciones como lo dispone el artículo 102.1, 102.2, 103.1 y 145.1 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo sobre la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

En virtud de lo que nos antecede, se consideran viables los elementos de carácter formal y de su procedencia, ya que reúnen todos los requisitos de conformidad con el artículo 262.1 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en ese sentido, cabe bien entrar al estudio material de minuta al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

A. Que de conformidad con el artículo cuarto Constitucional el artículo cuarto constitucional se reconoce desde el año 2014 que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.
					RECIBIO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su apartado establecido como derechos de los menores, estos, tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados parte de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad lo cual conlleva a un derecho humano, por ello, es obligación del Estado mexicano tomar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el cual se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual, en su fracción segunda de este articulado, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora, coincide con el razonamiento vertido en el proyecto de decreto con relación a la imperante necesidad de establecer normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, en pleno reconocimiento a que todo Estado soberano tiene la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad

Es por ello que, somos coincidentes en que la presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuantes de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

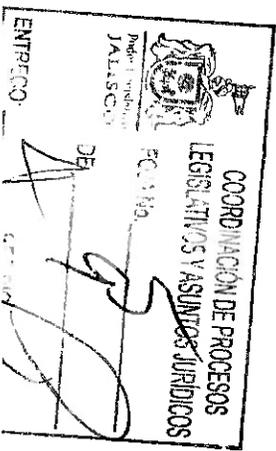
La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En el caso (ius so/i) se supone que la persona nacida en un territorio determinado es miembro del Estado a que pertenece dicho territorio, y en el segundo (ius sanguinis) se determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre, debiendo tener el hijo la misma nacionalidad que sus progenitores.

Mientras el principio del ius soli se sigue en los países anglosajones y en aquellos que han experimentado durante los últimos siglos inmigraciones masivas, el principio del ius sanguinis se ha adoptado en la mayor parte de los Estados del continente europeo. De acuerdo con el diccionario de la real academia española, tus sanguini es el derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su afiliación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en el territorio de otro Estado.

Este principio, establece que un recién nacido adquiere la nacionalidad de alguno de sus padres, o de ambos, independientemente del lugar del nacimiento. Este principio guía las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países, pues los hijos de extranjeros no son ciudadanos por el solo hecho de nacer allí.

Conforme al criterio del derecho de sangre, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos sin que interese si estos o aquellos hayan nacidos en el extranjero. A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, la redacción que hoy contempla nuestra Constitución limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero a que sean hijos de padres mexicanos o de padre





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

o madre mexicana, no solamente mexicanos por el derecho de sangre, sino que haya nacido en el territorio nacional. Por ello, la importancia de suprimir la parte normativa de la fracción II del artículo 30 constitucional que señala "nacidos en territorio nacional".

B. México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé en sus artículos 7° y 8°, los derechos de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, tener una nacionalidad; así como la obligación del Estado de velar por la aplicación de tales derechos conforme a la legislación nacional y los instrumentos internacionales respectivos, sobre todo cuando de otro modo el niño estuviera en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

Así también es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 21 7-A de 10 de diciembre de 1948, bajo el preámbulo por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades.

En este sentido, expresan en sus artículos 1° y 2° que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, además de contar con los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, en su artículo 15 expresa el derecho humano de contar con una nacionalidad. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A de 16 de diciembre de 1966, reconoce que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Al respecto su artículo 24 establece que, todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado; tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

C. Contar con una nacionalidad es un derecho humano, el derecho a la identidad y se encuentra reconocido en nuestra constitución. Por lo tanto, el Estado mexicano, debe garantizarlo y promoverlo, y para ello, debe establecer las normas necesarias para su cumplimiento, así pues, manifestamos la afinidad con los razonamientos expuestos en el proyecto de Decreto que nos ocupa, al garantizar la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, y en consecuencia permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

Parte Resolutiva

Este órgano coincide con la minuta de proyecto de decreto y considera que es procedente lo planteado, toda vez que la presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuare de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 96, fracción I, 101, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad

ENTREGO:	
RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo

QUE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se **reforma** la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III ...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:		FECHA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco. 24 de Febrero de 2021

Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dip. Claudia Murguía Torres
Presidenta

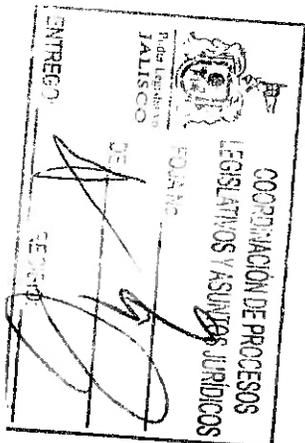
Dip. Ismael Espanta Tejeda
Secretario

Dip. Salvador Caro Cabrera
Vocal

Dip. Mariana Fernández Ramírez
Vocal

Dip. Héctor Pizano Ramos
Vocal

Dip. Adenawer González Fierros
Vocal



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 18 de marzo de 2021
Oficio N° SSP/1857/21/LIX

Exp. N° I/2115/LIX
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA



22 MAR. 2021

RECIBIDO
Nombre: H: 21 mos Hora: 14:07

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 18 de marzo de 2021, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**


**DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA
P R E S I D E N T E**

OFICINA DE PARES
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA
22 MAR 22 PM 12:42

c.c.p. Expediente/Minutario
LGAH/FCJ/MGV/aam

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4728, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad*».
2. Que la nacionalidad es el derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.
3. Que la nacionalidad constituye un elemento fundamental para la seguridad del individuo, ya que, además de conferir a la persona un cierto sentido de pertenencia e identidad, le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos.
4. Que a mediados del siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.
5. Que en nuestro País, el artículo 4o. Constitucional ha reconocido desde el año 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores, así como a preservar y exigir su cumplimiento.

La ausencia de oportunidades de desarrollo, especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, País en el que conforme a los datos del Anuario de Migración y Remesas México 2017 habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se

encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos, se les impide el real y verdadero ejercicio a su identidad.

México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, así como la obligación de los Estados partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y la obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, como se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, tanto el "IUS SOLI", como el "IUS SANGUINIS", para adquirir la nacionalidad mexicana por su nacimiento. Así se establece en el artículo 30:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) ...”

Sin embargo, la fracción II, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el “*IUS SANGUINIS*”, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

Lo anterior, no es un tema menor, pues además de que con ello se transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, los “invisibiliza”, ya que al impedirseles contar con una constancia de su existencia y de su pertenencia al Estado Mexicano se les deja en condición de apátridas, lo que los hará enfrentarse a situaciones de grave discriminación, a pesar de estar prohibida por nuestra Constitución y no solo eso, sino que quedarán impedidos del ejercicio de otros de sus derechos humanos, como son el de educación y de acceso a la salud, entre otros.

Conforme al criterio “*IUS SANGUINIS*”, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

A pesar de que dicho criterio tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción II del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, o que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Si se considera, además, que hay países en los que la nacionalidad no se otorga conforme al criterio “*IUS SOLI*”, es decir, solo por el hecho de haber nacido en su territorio, sobre todo cuando las personas nacidas en este son hijas o hijos de padres nacidos en el extranjero, es obligado concluir que dicha limitante, no hace sino traer como consecuencia el que personas que deberían tener derecho a

nuestra nacionalidad, no pueden tener ninguna y deben, por tanto, vivir como apátridas.

De ahí que para lograr que las hijas y los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción II del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio "IUS SANGUINIS", basta con que los padres de una persona o de uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.

6. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

7. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD.**

Artículo Único. – *Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I....

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III.y IV. ...

B) ...

Transitorios

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD».

Artículo Único. *La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad».*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.*

Artículo Segundo. *Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo Tercero. *Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE


DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD»)

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1899/021

**DIPUTADA DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NO 66,
EDIF. "A", BASAMENTO, COL EL PARQUE,
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.
CP. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.**

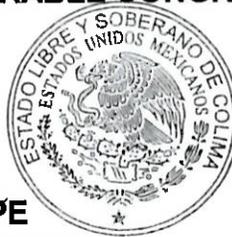
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto le informamos que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria No. 17, celebrada con fecha 18 de enero del presente, aprobó el **DECRETO 412**. Por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la nacionalidad mexicana de hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 18 DE ENERO DE 2021
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARIA GUADALUPE
BERVER CORONA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. MARTHA ALICIA
MEZA OREGÓN
SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2018 la entonces Senadora en funciones Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva determinó homologar el turno de la presente iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

II. El 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

III. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

IV. En sesión ordinaria realizada el 14 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, y se ordena enviar a las Legislaturas de las entidades para los efectos del artículo 135 Constitucional.

V. Este H. Congreso del Estado de Colima, con fecha 14 de diciembre del año 2020 recibió el Oficio No. D.G.P.L.64-II-8-4728 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con el decreto antes mencionado.

VI.- Mediante oficio número DPL/1879/2021, del 07 de enero de 2021, con base en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

VII. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 13 de enero de 2021, en la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las comisiones unidas de Puntos constitucionales y de Estudio Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

a.- coinciden en la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b.- Que actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar identidad y nacionalidad.

c.- Que la constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional, que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (ius soli - derecho de suelo- y ius sanguini -derecho de sangre-). Por su parte, la constitución de 1917, en el artículo 30 estableció dos formas de obtener una nacionalidad: por nacimiento y por naturalización.

d.- Que en el ejercicio de su autoridad soberana, el artículo 30 fue reformado en 1997 por el Estado mexicano, con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres, nacieron en territorio nacional, con el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

e.- Que no obstante, con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (ius sanguinis), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

f.- Que en consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

g.- Que toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, es necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana.

h.- Que con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, coincidieron que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

En consecuencia, se propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes, nacidos en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<i>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</i>	<i>Artículo 30. ...</i>
<i>A) Son mexicanos por nacimiento:</i>	<i>A) ...</i>
<i>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</i>	<i>I. ...</i>
<i>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional:</i>	<i>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</i>
<i>VI. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</i>	<i>IV. ...</i>
<i>B) Son mexicanos por naturalización:</i>	<i>B) ...</i>
<i>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.</i>	<i>I. ...</i>
<i>U. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</i>	<i>II. ...</i>
	TRANSITORIO



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<i>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i>
--	--

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y 0 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De algunos antecedentes de modificación al artículo 30 constitucional.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 30 constitucional, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1957, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 30 ha sido modificado en cuatro ocasiones. El texto originario disponía lo siguiente:

Art 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante ti Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

1a Reforma.- 18 de enero de 1934. Se precisó, en dos apartados, la forma de adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización, así como sus diversas hipótesis.

2a Reforma.- 26 de diciembre de 1969. Se reformó la fracción II del apartado A), para considerar como mexicanos por nacimiento a los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

3a Reforma.- 31 de diciembre de 1974. se reformó la fracción II del apartado B), para considerar como mexicanos por naturalización a la mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicana, y que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

4a Reforma.- 20 de marzo de 1997. se reformaron las fracciones II, III y IV del apartado A), así como la fracción II del apartado B), para ampliar las hipótesis de adquisición de la nacionalidad mexicana.

Específicamente en la fracción II del apartado A), se amplió el requisito para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Ello, porque quienes habiendo nacido en el extranjero de padres mexicanos, podían adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento siempre y cuando ambos padres, o alguno de ellos, hubieran nacido en territorio nacional.

Reforma al Artículo Segundo Transitorio de la 4a Reforma.- 22 de julio de 2004. Se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para especificar que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, por cuanto a que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; lo anterior, previa solicitud que hagan a la secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERA.- Marco teórico-conceptual de la nacionalidad en México. Por nacionalidad se puede entender el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, destacando tres elementos esenciales:

- a. El Estado que otorga la nacionalidad;*
- b. La persona que recibe la nacionalidad, y*
- c. El nexo o vínculo entre ambos.*

a.- En cuanto al primer elemento, es preciso mencionar que solamente un Estado soberano, es decir, aquél que sea capaz de darse sus propias leyes sin necesidad de reconocer otro poder que lo condicione o limite, está facultado para otorgar la nacionalidad.

b.- En lo que se refiere a la persona, ésta constituye el elemento pasivo de la nacionalidad al ser receptor de la misma. Cabe destacar que si bien es cierto la nacionalidad puede ser adquirida tanto por personas físicas como por morales para los efectos del artículo 30 constitucional, solo se refiere a personas físicas.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

c.- Finalmente, el nexo o vínculo que existe entre el Estado y el individuo al otorgar la nacionalidad, se puede clasificar en:

1) Ius sanguinis. Se refiere a que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se la imprimen.

2) Ius soli. La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. Lo anterior es así, toda vez que se considera que no puede negarse la influencia decisiva del medio y la educación recibida en un país.

3) Ius domicili. En esta modalidad, para otorgar la nacionalidad se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

Dicho lo anterior, debe destacarse que en nuestro país, el derecho a la nacionalidad está consagrado en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando los nexos del tipo Ius sanguinis y Ius soli.

No obstante, es preciso mencionar que en materia de nacionalidad la evolución de la normatividad interna ha sido progresiva a través de nuestra historia, encontrando su primer antecedente en el documento denominado "Sentimientos de la Nación" de José María Morelos y Pavón, que sirvió de base para la constitución de Apatzingán de 1814, misma que en su artículo 13 estableció que "se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella." (Ius sanguinis).

Esta visión fue posteriormente modificada mediante el "Plan de Iguala" de 1821 con Agustín de Iturbide, al reconocer como americanos no únicamente a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residieran. (Ius soli).

Para la Constitución de 1836 o de las Siete Leyes, se llevó a cabo una combinación de ambos sistemas: Ius sanguinis y Ius soli, previendo además diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano. Asimismo, se establecieron los requisitos para ser ciudadanos mexicanos. Posteriormente en 1840 se hizo la distinción entre nacionalidad por nacimiento y nacionalidad por naturalización.

En 1843 con las Bases orgánicas, el tema de la nacionalidad tuvo un importante avance al hacer distinción entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y entre mexicanos y ciudadanos mexicanos, al mismo tiempo que se establecieron diversas causas de pérdida de la nacionalidad.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con la constitución de 1857, se estableció un sistema que podría considerarse un retroceso al limitar nuevamente el derecho de la nacionalidad, y considerar únicamente mexicanos por nacimiento a los hijos de mexicanos (ius sanguinis). Por otro lado, se otorgaron múltiples -facilidades a los extranjeros para poder adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

En los trabajos preparatorios para el Decreto de Reformas a la constitución de 1857, efectuados durante 1916-1917, cabe recordar que en el proyecto de artículo 30 presentado por Venustiano Carranza, sólo se consideraba como mexicanos por nacimiento a los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, con lo que se dejaban fuera á ros nacidos en México de padres extranjeros.

Según Carranza, ello buscaba dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía tenerse o no como mexicano por nacimiento", Tal como explica Ignacio Marván, "entre ros constituyentes rondaba la sombra de José Ives Limantur quien si bien es cierto nació en México, .era hijo de padres extranjeros de manera que esa redacción re impediría ser considerado mexicano por nacimiento y, en consecuencia, tener acceso a los puestos reservados de forma exclusiva a los mexicanos por nacimiento.

La primera comisión consideró que la definición de mexicano por nacimiento de Carranza era muy restrictiva, por lo que propuso que se consideraran como mexicanos por nacimiento a quienes nacieran en el país aun cuando fueran hijos de padres extranjeros y expresaran su deseo de ser mexicanos, ante la secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a que cumplan la mayoría de edad, esto es, a los 21 años.

Finalmente, como puede advertirse del texto constitucional resultantes se optó por incluir el requisito de que los jóvenes que al llegar a los 21 años reclamaran la nacionalidad mexicana por nacimiento, apelando al ius soli, tendrían que haber vivido los seis años anteriores en México.

Así, en 1917, tomando en consideración las diversas transformaciones sociales, económicas y laborales por las cuales había atravesado nuestro país, se llegó a la conclusión de que lo más conveniente era retomar el sistema mixto con un ius soli atenuado, y ius sanguinis asimismo, se distinguió entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En materia de nacionalidad, en ese texto originario se afectó a los mexicanos natura-lizados, quienes en ese entonces no podrían acceder a puestos de elección popular, como las diputaciones y senadurías; desde entonces existieron en México ciudadanos con derechos diferenciados, dependiendo de la forma en que adquirirían la nacionalidad mexicana (por nacimiento o por naturalización).

Ahora bien, como se ha expuesto en la consideración segunda del presente dictamen, dicho artículo ha sido reformado en cuatro ocasiones, con el propósito de ampliar los supuestos bajos los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana; sin embargo, en la actualidad el artículo 30 constitucional continúa quedándose corto ante la realidad que enfrentamos, violando los derechos de aquellas y aquellos que son hijos de padres y madres mexicanas que no hayan nacido en el territorio nacional.

CUARTA. De la nacionalidad en el Marco Jurídico Mexicano.

a.- Artículo 30 constitucional.

Como ha quedado de manifiesto, la nacionalidad se encuentra contemplada, principalmente, en el artículo 30 de nuestra ley suprema que a la letra dice:

'Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en el territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I, Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicana que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

b.- Artículo 32 constitucional.

Por su parte, el artículo 32 constitucional dispone que en la legislación secundaria se regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad, y se establecerán las normas necesarias para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Asimismo, se señalan una serie de cargos o comisiones para las cuales es necesario ser mexicano por nacimiento y, finalmente, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

c.- Artículo 37 constitucional.

Finalmente, el artículo 37 constitucional, dispone que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. De igual modo, establece los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización y la ciudadanía mexicana.

d.- Ley de Nacionalidad.

En lo que corresponde a la normatividad secundaria, resulta aplicable la Ley de Nacionalidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, siendo objeto de reformas en los años 2004, 2005 y 2012.

Esta ley destaca por contener preceptos que pugnan, en principio, porque todo individuo debe tener una nacionalidad. Ejemplos de lo anterior son:

- ✓ El caso del niño expósito hallado en territorio nacional, de quien se presume nació en éste y es de padres mexicanos;*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- ✓ *El caso en que no se requiere acreditar residencia por ser descendiente en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud, y*
- ✓ *El caso de la no pérdida de nacionalidad mexicana por disolución del matrimonio.*

e.- Instrumentos Internacionales.

De igual modo, el derecho a la nacionalidad ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos de talla internacional de los que México es parte.

Al respecto es preciso recordar la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, a través de la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la propia constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas y obligando a las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, destacan:

- ✓ *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 15 establece: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad mismo tiempo señala que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",*
- ✓ *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevé el derecho a la nacionalidad en relación con la infancia en su artículo 24.3, al señalar que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*
- ✓ *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que indica en su artículo 19 que "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela"*
- ✓ *Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en la Opinión Consultiva OC-4/84 que la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, como lo son la igualdad y no discriminación.

Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a la firma de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países.

En este sentido, en la Meta 3 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

QUINTA.- De la impedancia de la reforma constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta comisión de puntos constitucionales, consideramos oportuno aprobar, en sus términos, el contenido de la Minuta enviada por el senado de la República en materia de nacionalidad, dada la relevancia del tema.

como se ha expresado, la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos "que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacido, en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos quienes no podrán tener tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados a nuestro país, por lazos familiares y culturales.

Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas,



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resurta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, para pronta referencia se transcribe dicho criterio.

NACIONAUDA MEXICANA POR NACIMIENTO. TTENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACTDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIEN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRAMERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD

El artículo 30 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es conecto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegislatura en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de identidad, el cual incluye el nombró, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación.

Asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

Aunado a lo anterior, consideramos que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales entre ellos el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra constitución, que constringe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad, mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

En este tenor, es preciso mencionar que ras y ros integrantes de esta comisión Dictaminadora, reconocemos la vinculación de la nacionalidad con el Derecho fundamental a la identidad de las personas, y que es inherente a su nacimiento, ya que dentro de las especificidades que integran a este derecho a la identidad se encuentran el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La citada medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

En consecuencia, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta materia del presente Dictamen, toda vez que conforme a los principios pro persona de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - como resultado, se obtiene el aprobar en sentido positivo, por esta comisión de Puntos constitucionales de la cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del congreso de la unión, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para los efectos constitucionales conducentes.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aprobación de reformas Constitucionales por las Legislaturas de los Estados, primer párrafo del artículo 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 13, 55, fracción I, 56, fracción VI en relación con el 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de la minuta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional, pues tiene como finalidad el homologar el derecho a una nacionalidad a las y los hijos de padre o madre mexicanos que nazcan en el extranjero.

TERCERO. – Cabe destacar que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental, que comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad.

El derecho internacional de los derechos humanos estipula que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

De ahí la obligación del Estado de Mexicano en brindar y garantizar este reconocimiento de derecho fundamental a los hijos de madre o padre mexicano nacido en el extranjero.

Dicha prerrogativa está reconocida en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, entre otros la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

casada, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La cuestión de la nacionalidad está regulada además en la Convención para reducir los casos de apatridia, la Convención sobre el estatuto de los apátridas y la Convención sobre el estatuto de los refugiados.

En numerosos instrumentos internacionales figura una prohibición general y explícita de la privación arbitraria de la nacionalidad. En particular, cabe señalar que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula explícitamente que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad. En su resolución 50/152 la Asamblea General también reconoció la índole fundamental de la prohibición de privación arbitraria de nacionalidad.

Lo anterior nos vislumbra que de no llevarse a cabo la citada reforma el Estado Mexicano se encontraría en una violación a los derechos fundamentales y a diversos preceptos internacionales, he inclusive en un estado de discriminación de verdaderos mexicanos, por ello, la importancia de aprobar en los términos propuesto la reforma al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. – De la misma manera nuestro marco normativo mexicano reconoce dicho derecho fundamental en su octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 4o.- ...

*Toda persona tiene **derecho a la identidad** y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

En ese tenor dicho derecho tiene implícitamente el reconocimiento a una nacionalidad, lo que se encuentra acorde a la reforma propuesta y que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado firme en diversos criterios como es el siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Registro digital: 2017231

Aislada

Materias(s): Constitucional, Civil

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 55, Junio de 2018 Tomo II

Tesis: 1a. LXXV/2018 (10a.)

Página: 956

DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS.

El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.

Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

QUINTO. – En ese contexto nuestra legislación hace el mismo reconocimiento de ese derecho humano en sentido armónico a la Constitución Federal y a los Instrumentos internacionales ratificados por nuestro País, por ello, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala lo siguiente:

Artículo 2º

Toda persona tiene derecho:

II. A la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.

Lo que resulta aplicable y razonable en la aprobación de la presente minuta buscando con ello un marco legal adecuado a reconocer dicha prerrogativa de los hijos de padre o madre mexicano.

SEXTO. - Por lo anteriormente expuesto, **esta Comisión dictaminadora propone la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.**

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 412

**“MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV ...

B). ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


**DIP. MARIA GUADALUPE
BERVER CORONA**
SECRETARIA


H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


**DIP. MARTHA ALICIA
MEZA OREGÓN**
SECRETARIA



AREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚMERO LXII/3er./SSP/DPL/1011/2021.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 11 de marzo de 2021.

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento, efectos legales conducentes el **Decreto Número 678**, que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 11 de marzo del año en curso.

ATENTAMENTE


**LICENCIADA MARLEN ERÉNDIRA LOEZA GARCÍA
DIRECTORA DE PROCESOS LEGISLATIVOS.**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
MELG/esc



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo a la reforma de la fracción II del Apartado del artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

En tal sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L.64-II-8-4728 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será analizada a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *El dieciocho de enero del presente año, fue recibida por oficialía de partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.*

SEGUNDO. En sesión de veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Congreso tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su dictaminación correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0716/2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, de ejercer las atribuciones que

le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. En tal sentido, es pertinente resaltar que no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

QUINTO. *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el cuatro de marzo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. *Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.*

De la misma manera que el Congreso de la Unión, coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o madres mexicanos, sin que exista la necesidad de que éstos hayan nacido en territorio nacional, a fin de que ejerzan su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Resulta importante la visión del Congreso de la Unión para suprimir la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 30 de la Constitución que se encontraba vigente, en la que se condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nacen en el extranjero a que sus progenitores hayan nacido en el territorio nacional.

Con tal supresión, tendremos la ampliación de quienes hayan nacido en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Estamos de acuerdo que, el beneficio de esta reforma, comprende la de evitar que cualquier descendiente mexicano, se ve privado en algún momento del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad, ante los vaivenes de otros países.

Lo anterior, retoma fuerza si consideramos, como se menciona en las razones que en su momento adoptó la Cámara de Senadores que, existen cifras que demuestran que millones de mexicanos que residen en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, definen su identidad por el sentido de pertenencia a nuestra nación. Sobre este particular punto, tenemos que no sólo en Estados Unidos se da esta manera de pertenencia, sino que en diversos países del mundo, múltiples personas de padres mexicanos nacidos fuera del territorio mexicano, se identifican con nuestro país, esto es, como mexicanos.

De este modo, y como se adelantó, esta Comisión Dictaminadora coincide en que se debe ampliar el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a las personas nacidas en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aún y cuando éstos hayan nacido fuera del territorio nacional".

Que en sesiones de fecha 11 de marzo del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 678 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, cuyo texto es el siguiente:

**“MINUTA PROYECTO
DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.